



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO No. LXIV/MCS/138/2020

ASUNTO: El que se indica.

RECIBIDO
Lic. Chino
11:35 hrs

San Raymundo Jalpan, Oax. a 22 de Septiembre de 2020.

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

11:20 hrs

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA: LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA: LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Se propone una reforma al artículo 34, fracción XX, de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

I. a la XIX. ...

XX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva;

XXI. a la XLV. ..."

Esta fracción debe de reformarse en razón de lo siguiente:

a).- Que la función esta ligada al registro de las autoridades legalmente electas bajo el sistema democrático que les corresponda, es decir que puede tratarse de una elección por partidos políticos o por sistemas normativos internos;

b).- Que es de vital importancia el registro de firmas de las autoridades electas, dado que las mismas, estan ligadas al formal registro y acreditación de las autoridades municipales y auxiliares electas, las cuales tienen que estar reconocidas ante la Secretaría de Finanzas, el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado y otras autoridades estatales con las que interactúan las indicadas autoridades municipales, en razón de la captación de sus ingresos por participaciones federales, obtención beneficios por aportaciones, realizar gestiones para beneficio de sus gobernados, etc.

c).- Que el registro y acreditación de las autoridades municipales y auxiliares, debe de realizarse en un plazo no mayor de 48 horas, por que estas autoridades tienen responsabilidades que cumplir inmeditamente por mandato de ley, de sus asambleas comunitarias u otras disposiciones legales, así como rendir cuentas de la administración de la hacienda municipal y de la función pública encomendada.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

d).- Que de no realizarse por parte de la Secretaría General de Gobierno el registro y acreditación de las autoridades municipales y auxiliares, dentro del plazo de 48 horas, se causa daños y perjuicios a la hacienda pública municipal y a la función pública encomendada a estas autoridades, lo que se traduce en daños a la población civil de un municipio y consecuentemente, en violación a sus derechos humanos.

e).- Así mismo, las vueltas innecesarias que obligan a realizar a las autoridades municipales y auxiliares, por parte de la Secretaría General de Gobierno, se traduce en gastos innecesarios de las autoridades electas, lo que va en detrimento de su patrimonio personal y peor aún, que muchas de estas personas son de escasos recursos, de bajo nivel educativo, por lo cual no pueden realizar correctamente sus trámites.

f).- Que se violan los derechos humanos de la población civil que representan las autoridades municipales y auxiliares, pues el retraso en el registro y acreditación de estas, también se traduce en un no respeto a las decisiones democráticas de las pueblos y comunidades indígenas y afromexicana del Estado.

g).- También se violan los derechos humanos de las personas electas como autoridades municipales o auxiliares en razón de que no se les da respuesta a una petición emanada de la voluntad popular.

h).- Que los ciudadanos no pueden realizar tramites ante sus autoridades electas por no se les reconoce, registra y acredita en la Secretaría General de Gobierno.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, resulta necesario que se reforme la fracción XX, del artículo 34, de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la forma y términos que propongo.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se llevará a cabo de la forma siguiente:

"Artículo 82.- Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva."

El citado artículo 82, es el origen de las dependencias y entidades de la administración pública en el Estado de Oaxaca y el mismo, les da facultades para que en apoyo al titular del Poder Ejecutivo, atiendan y despachen los asuntos de este, pues de conformidad con el artículo 134 de la Constitución local, toda autoridad debe de tener su origen en la Constitución, ya que dispone:

"Artículo 134.- Toda autoridad que no emane de la Constitución y leyes federales, de la Constitución y leyes del Estado, no podrán ejercer el mando ni jurisdicción."

Por otra parte, la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado, la regula el artículo 90 de la Constitución local, que dice:

"Artículo 90.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se sujetará a las siguientes disposiciones generales:

- I.- Establecerá los requisitos para ser titular de las dependencias y órganos auxiliares del Ejecutivo;*
- II. Asignará las atribuciones, obligaciones y competencias de cada una de aquellas.*



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

III.- Definirá los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de las actividades de las dependencias del Ejecutivo y,

IV.- Establecerá el esquema operativo del sector paraestatal, el cual se integrará con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, juntas y patronatos.”

SEGUNDO: Ahora, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la Ley reglamentaria de los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se contienen los principios que rigen el Poder Ejecutivo y la administración pública estatal. Consecuentemente en la citada Ley Orgánica, se regulan todas las facultades y atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, pues esta ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, esto, dado que el Gobernador del Estado no puede atender y despachar todos los asuntos de su competencia, pues debemos de recordar que, el ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Así mismo, el Gobernador del Estado, como titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, esta facultado para que, por razones de la división del trabajo pueda encomendar funciones a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

De acuerdo con la teoría del derecho administrativo, la delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, la distribución de funciones para los servidores públicos sub alternos, debe estar establecida en la Ley Orgánica, sin que ello impida al Gobernador del Estado el ejercicio directo de sus atribuciones y facultades cuando

así lo considere. Además, el mismo Gobernador, podrá transferir, coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre las dependencias o entre éstas y las entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes, pero siempre que en el ejercicio de esta facultad implique actos de molestia, deberá ser publicado el acuerdo respectivo, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

También, la Ley Orgánica otorga al Gobernador del Estado, la facultad de poder delegar facultades a los titulares de las Dependencias y Entidades, para celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos legales, de conformidad con lo establecido con esta Ley.

Concluyendo que, las facultades de los servidores públicos que sean titulares de las Dependencias Centralizadas o Descentralizadas, que les otorgue el titular del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su origen en la ley, reglamentos o acuerdo, los cuales forzosamente deben de ser publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Consecuentemente, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con la Administración Pública Estatal, que se rige por la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones legales aplicables, organizándose de la forma, siguiente:

- a) Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a las que genéricamente se les denomina como Dependencias;

- b) La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denomina como Entidades, estas son reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y
- c) Los Órganos Auxiliares realizan una función diferenciada, específica y de responsabilidad directa; como Unidades Responsables, les son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de actividades contemplados en esta Ley Orgánica y en específico, los reglamentos, lineamientos y demás normatividad que les expidan las instancias normativas, y que por la naturaleza de sus actividades y materia de su competencia, les es impuesta por los diversos ordenamientos normativos.

CUARTO: Que la Administración Pública Centralizada en el Estado, esta regulada por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que al texto, dice:

"Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Pública;

III. Secretaría de Salud;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

IV. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. Secretaría de Movilidad;

VIII. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;

IX. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

X. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;

XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;

XII. Secretaría de Finanzas;

XIII. Secretaría de Administración;

XIV. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

XV. Secretaría de Economía;

XVI. Secretaría de Turismo;

XVII. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, y

XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable."

Las 16 secretarías de Estado, tienen funciones específicas, que atienden temas prioritarios de esta entidad federativa, ligados al Plan Estatal de Desarrollo y a las funciones constitucionales y legales que tiene asignadas el Titular del Poder Ejecutivo.



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

QUINTO: La reforma que ahora se propone esta ligada a las funciones de la Secretaría General de Gobierno, en específico, a la establecida en el artículo 34, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. a la XIX. ...

XX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva;

XXI. a la XLV. ...”

Esta fracción debe de reformarse en razón de lo siguiente:

a).- Que la función esta ligada al registro de las autoridades legalmente electas bajo el sistema democrático que les corresponda, es decir que puede tratarse de una elección por partidos políticos o por sistemas normativos internos;

b).- Que es de vital importancia el registro de firmas de las autoridades electas, dado que las mismas, estan ligadas al formal registro y acreditación de las autoridades municipales y auxiliares electas, las cuales tienen que estar reconocidas ante la Secretaría de Finanzas, el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado y otras autoridades estatales con las que interactúan las indicadas autoridades municipales, en razón de la captación de sus ingresos por participaciones federales, obtención beneficios por aportaciones, realizar gestiones para beneficio de sus gobernados, etc.

c).- Que el registro y acreditación de las autoridades municipales y auxiliares, debe de realizarse en un plazo no mayor de 48 horas, por que estas autoridades tienen responsabilidades que cumplir inmeditamente por mandato de ley, de sus



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

asambleas comunitarias u otras disposiciones legales, así como rendir cuentas de la administración de la hacienda municipal y de la función pública encomendada.

d).- Que de no realizarse por parte de la Secretaría General de Gobierno el registro y acreditación de las autoridades municipales y auxiliares, dentro del plazo de 48 horas, se causa daños y perjuicios a la hacienda pública municipal y a la función pública encomendada a estas autoridades, lo que se traduce en daños a la población civil de un municipio y consecuentemente, en violación a sus derechos humanos.

e).- Así mismo, las vueltas innecesarias que obligan a realizar a las autoridades municipales y auxiliares, por parte de la Secretaría General de Gobierno, se traduce en gastos innecesarios de las autoridades electas, lo que va en detrimento de su patrimonio personal y peor aún, que muchas de estas personas son de escasos recursos, de bajo nivel educativo, por lo cual no pueden realizar correctamente sus trámites.

f).- Que se violan los derechos humanos de la población civil que representan las autoridades municipales y auxiliares, pues el retraso en el registro y acreditación de estas, también se traduce en un no respeto a las decisiones democráticas de las pueblos y comunidades indígenas y afroamericana del Estado.

g).- También se violan los derechos humanos de las personas electas como autoridades municipales o auxiliares en razón de que no se les da respuesta a una petición emanada de la voluntad popular.

h).- Que los ciudadanos no pueden realizar tramites ante sus autoridades electas por no se les reconoce, registra y acredita en la Secretaría General de Gobierno.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, resulta necesario que se reforme la fracción XX, del artículo 34, de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la forma y términos que propongo.

IV. Fundamento legal.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA: LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende reformar la fracción XX, del artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva;</p> <p>XXI. a la XLV. ...</p>	<p>II. a la XIX. ...</p> <p>XX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva en un plazo no mayor de 48 horas;</p> <p>XXI. a la XLV. ...</p>
---	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma la fracción XX, del artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I. a la XIX. ...

XX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva **en un plazo no mayor de 48 horas;**

XXI. a la XLV. ...

TRÁNSITORIOS:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

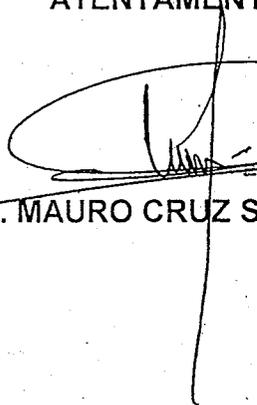
PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. El Gobernador del Estado deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de septiembre del año 2020.

ATENTAMENTE.



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
LEGISLATURA
LXIV LEGISLATURA
MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO